



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120180001500
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA
EJECUTADO:	GUILLERMO LEÓN VILLA ESCOBAR
ASUNTO:	NOMBRA NUEVO CURADOR AD-LITEM

Presenta la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, solicitud para que se designe nuevo apoderado que represente los intereses del señor GUILLERMO LEÓN VILLA ESCOBAR, toda vez que este ya se encuentra actuando como curador ad-litem en cinco procesos.

En atención a lo anterior y de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 CGP, se accede a lo solicitado nombrando en su lugar al Doctor **EMMANUEL ARIAS FRANCO** portador de la T.P N° 168.584 del C.S de la J, el cual se localiza en la carrera 50 No. 50-14, Of. 806, Ed. Banco Popular, Medellín (Ant), teléfonos: 444 94 24 – 311 795 56 95.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 12/11/2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120180006000
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO VÁSQUEZ ECHEVERRI Y OTRO
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, ACEPTA SUSTITUCIÓN E INCORPORA

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor MARIO ALEJANDRO VÁSQUEZ ECHEVERRI Y OTRO, en contra de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A y otros, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado, fijando nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Se reconoce como apoderada judicial para que continúe representando los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en calidad de sustituta, a la abogada **JENNIFER PAOLA PIEDRAHITA PARRA**, con cédula de ciudadanía No. 1.017.219.046 y portadora de T.P. No. 313.331 del C. S. de la J.

Por último, se verifica que de folios 293 a 295 del expediente, se allega respuesta del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A al oficio 663-L, escrito que se ordena INCORPORAR al expediente.

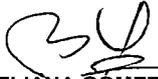
NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 12/11/2020 a las 08:00 a.m.

PI 

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2018-00090-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BALTASAR OCHOA MEJÍA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO HURTADO
ASUNTO:	INCORPORA Y REQUIERE

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **BALTASAR OCHOA MEJÍA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO HURTADO**, se verifica que de folios 105 a 108 del expediente, la apoderada de la parte demandante allega publicación del edicto emplazatorio publicado el día 01 de noviembre de 2020, escrito que se ordena **INCORPORAR** al expediente.

Respecto a la prueba anticipada solicitada por la togada, antes de resolver la misma se le requiere para que aporte soporte médico del estado de salud del señor **BALTASAR OCHOA MEJÍA**.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 12/11/2020 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	056793189001201900010900
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIBERTH TORO ECHAVARRÍA
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A Y OTRO
ASUNTO:	SE AUTORIZA A RECIBIR INFORMACIÓN

En vista que la mandataria judicial de la parte demandante solicitó que se tuviera como DEPENDIENTE JUDICIAL al señor JAIME ALBERTO CASTAÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 71.580.216; el Despacho accede a lo solicitado autorizando al señor CASTAÑO VALENCIA a recibir únicamente información respecto al estado en el que se encuentre el trámite procesal de la demanda ordinaria laboral que adelanta el señor JOSÉ JAIBERTH TORO ECHAVARRÍA, en contra de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A Y OTRO. Lo anterior de conformidad con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>40</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>12/11/2020</u> a las 08:00 a.m.</p> <p><i>R/ 34</i></p> <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00011-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS BERMÚDEZ
EJECUTADO:	ÁLVARO RAMÍREZ GIL
ASUNTO:	NO APRUEBA TRANSACCIÓN COMO FORMA DE TERMINAR EL PROCESO – REQUIERE A LAS PARTES

Estudiado el contrato de transacción celebrado entre las partes de la presente litis, se advierte que no es posible acceder a la terminación anormal del proceso con base en el mismo por las razones que se exponen a continuación:

1) Según el memorial por medio del cual se allega la transacción y de conformidad con el compromiso y acuerdo de voluntades arrimado, el convenio efectuado y que es soporte de la transacción se encuentra sujeto a varias condiciones futuras para su cumplimiento, cuyo eventual allanamiento a las estipulaciones contractuales pretende ponerle fin a la totalidad de las pretensiones invocadas por el ejecutante. En ese sentido, estima el juzgado que al encontrarse sujeta a unas determinaciones intrínsecas tanto de la parte demandante como de la parte demandada, la terminación anormal del proceso con base en el contrato adosado no es procedente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los términos del escrito presentado por la apoderada del señor ÁLVARO RAMÍREZ GIL, advierte el Despacho que, si bien es cierto que se llegó a un acuerdo entre las partes, de conformidad con el artículo 312 Código General del Proceso, este acuerdo no se ajusta a los lineamientos sustanciales específicos de una transacción, ya que como se anotó en precedencia se encuentra completamente supeditado a varias condiciones.

2) Aunado a ello, se aprecia imprecisa la forma de terminación anormal del proceso que pretende hacerse valer, pues a pesar de solicitarse la terminación por transacción, de acuerdo a las manifestaciones expresadas en la cláusula PRIMERA del acápite de compromiso y acuerdo de voluntades, se hace alusión a que una vez la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, brinde respuesta a la solicitud bajo radicado No. 2020_102507779 del día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), el señor ÁLVARO RAMÍREZ GIL procedería en un plazo de noventa (90) días a cancelar el monto correspondiente al cálculo actuarial.

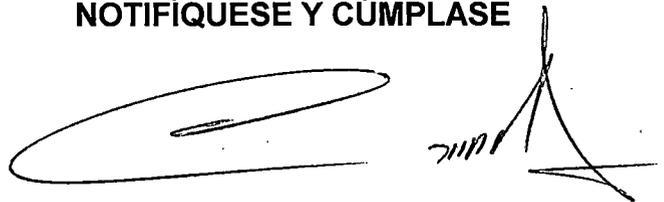
En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la transacción celebrada entre las partes y de la que da cuenta el contrato que precede, como forma anormal de terminación del proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena requerir a las partes para que procedan a ajustar y definir concretamente la forma de terminación anormal del proceso a las disposiciones sustanciales y adjetivas que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12/11/2020 de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200008000
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR ANTONIO FLÓREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA PINTADA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **OSCAR ANTONIO FLÓREZ**.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Doctor **RODIAN DAVID LUQUE ARDILA**, con T.P. No. 202 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por último, se le indica al apoderado de la parte demandante que este Despacho Judicial procedió a notificar el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) a las demás Entidades demandadas conforme lo establecido en el Art. 41 del CPLSS.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12/11/2020 a las 08:00 a.m.

PI OSY

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00083-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO VILLADA OSPINA
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por **LUZ AMPARO VILLADA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.161.711, en contra E.S.E HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA, representada legalmente por JORGE IVÁN VALENCIA BEDOYA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio al representante legal de la DEMANDADA concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 41, literal a) del CPTSS.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor CARLOS ARTURO JARAMILLO SERNA, portador de la T.P. 335.951 del C. S. de la J. para representar a la DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se dispone notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Judicial de lo Laboral.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 12/11/2020 a las 08:00 a.m.

P/ B

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA